

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación

del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 15 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo — dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Landini»	DT 10.000	(4RM)	V	3,65	83,5
			VI	4,45	83,5
			VII	6,00	83,5

6195

CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de «ray-grass inglés» inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1982, página 5436, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, variedades, donde dice: «Spendor», debe decir: «Splendor».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

6196

REAL DECRETO 534/1982, de 1 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias GMB, S. A.», por Decreto 1427/1975, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación para-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico y en importación p-amino benceno sulfonamida.

La firma «Industrial GMB, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), y Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), para la importación de diversas materias, entre ellas sulfatazol, anhídrido ftálico, succínico y acético, trimetoprin y sulfameracina y la exportación de diversos productos, entre ellos formilsulfatazol, formoracina, glutamato de trimetoprin y sulfadimetoxina sódica, solicita la ampliación en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación para-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico y en importación p-amino benceno sulfonamida.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en calle Virgili, veinticuatro, de Barcelona, por Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos cincuenta y siete, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), ampliado por Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y

uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), en el sentido de incluir en importación:

P-amino benceno sulfonamida (P. E. 29.36.00.2).

Y en exportación:

P-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico (posición estadística 29.36.00.4).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos que se exporten de p-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, sesenta y dos coma seis kilogramos de p-amino benceno sulfonamida.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que se estiman en el cinco por ciento, están incluidas en la cantidad mencionada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de mayo («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de junio), prorrogado y ampliado por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), ampliado por Real Decreto mil ciento cincuenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y Real Decreto mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

6197

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Orden de 21 de febrero de 1978 y prórroga posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo) y prórroga posterior, para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de cubertería de acero, solicita le sean fijados módulos contables.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Vitoria, General Alava, 10, por Orden ministerial de